

INCOMPATIBILIDADES DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y TORTURA

INCOMPATIBILITIES OF CRIMES AGAINST HUMANITY IN RELATION TO FORCED DISAPPEARANCE AND TORTURE

Fecha de recepción: 24/10/2023
Fecha de aprobación: 10/03/2024

Betty Leonor Guarnizo Miranda

Universidad Señor de Sipán
gmirandabetty@uss.edu.pe



 <https://orcid.org/0000-0002-0876-0579>

e-ISSN: 2961-2934

<https://doi.org/10.61542/rjch.47>

RESUMEN

La presente investigación se propone abordar la problemática surgida debido a la inclusión de los delitos de lesa humanidad en el ámbito del derecho internacional, confrontando así el derecho interno. Este escenario ha ocasionado tensiones con el principio de legalidad, reconocido como un derecho fundamental y un principio rector cuya finalidad principal es restringir la capacidad del Estado para imponer sanciones dentro del sistema penal peruano interno. La máxima jurídica que establece la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario constituye el fundamento de este principio, donde la clasificación de un acto como delito es esencial para su consideración como tal. Otro aspecto crucial de este principio es la preservación de la legalidad, evidente en la falta de tipicidad de las acciones emprendidas en la persecución. La prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, conocida como *lex praevia*, representa una garantía adicional para evitar que una persona sea sancionada por acciones realizadas antes de que la norma se incorporara al sistema legal. La certeza en las obligaciones tributarias, también identificada como *lex certa*, constituye otro componente fundamental de este principio, asegurando que el derecho penal defina de manera suficiente los actos prohibidos para que el ciudadano promedio pueda comprender claramente lo que está prohibido por ley.

Palabras clave

Incompatibilidad de delitos, crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada, tortura, principio de legalidad.



ABSTRACT

The present research aims to address the issues arising from the inclusion of crimes against humanity within the realm of international law, thus confronting domestic law. This scenario has caused tensions with the principle of legality, recognized as a fundamental right and guiding principle whose primary purpose is to restrict the state's ability to impose penalties within the internal Peruvian penal system. The legal maxim establishing the presumption of innocence until proven guilty constitutes the foundation of this principle, where the classification of an act as a crime is essential for its consideration as such. Another crucial aspect of this principle is the preservation of legality, evident in the lack of typification of the actions undertaken in prosecution. The prohibition of retroactive application of the law, known as *lex praevia*, represents an additional guarantee to prevent a person from being sanctioned for actions taken before the norm was incorporated into the legal system. Certainty in tax obligations, also identified as *lex certa*, constitutes another fundamental component of this principle, ensuring that criminal law sufficiently defines prohibited acts so that the average citizen can clearly understand what is prohibited by law.

Keywords

Incompatibility of Crimes: Crimes Against Humanity, Forced Disappearance, Torture, Principle of Legality

RÉSUMÉ

La présente recherche vise à aborder les problèmes découlant de l'inclusion des crimes contre l'humanité dans le domaine du droit international, confrontant ainsi le droit interne. Ce scénario a provoqué des tensions avec le principe de légalité, reconnu comme un droit fondamental et un principe directeur dont le but principal est de limiter la capacité de l'État à imposer des sanctions dans le système pénal péruvien interne. La maxime juridique établissant la présomption d'innocence jusqu'à preuve du contraire constitue le fondement de ce principe, où la classification d'un acte en tant que crime est essentielle pour sa considération en tant que tel. Un autre aspect crucial de ce principe est la préservation de la légalité, évidente dans l'absence de typification des actions entreprises dans la poursuite. L'interdiction de l'application rétroactive de la loi, connue sous le nom de *lex praevia*, représente une garantie supplémentaire pour empêcher qu'une personne soit sanctionnée pour des actions entreprises avant que la norme ne soit incorporée dans le système juridique. La certitude des obligations fiscales, également identifiée sous le nom de *lex certa*, constitue un autre composant fondamental de ce principe, garantissant que le droit pénal définit suffisamment les actes interdits pour que le citoyen moyen puisse comprendre clairement ce qui est interdit par la loi.

Mots-clés

Incompatibilité des crimes : Crimes contre l'humanité, disparition forcée, torture, principe de légalité

INTRODUCCIÓN

Uno de los impactos significativos de la globalización radica en impulsar la humanización del derecho internacional, colocando el respeto por la dignidad humana, tanto individual como colectiva, como el eje central del sistema legal. Las normas de *ius cogens* a menudo entran en conflicto con las del derecho internacional, señalando así la presencia de algún tipo de orden público en cada nación. La cuestión de los derechos humanos se presenta como particularmente propicia para estas normas constitucionales de orden público a nivel internacional, como subraya Henkin (1986) al discutir las normativas de derechos humanos que el sistema internacional ha adoptado y proclamado como fundamentales.

A pesar de ciertas discrepancias con la estructura convencional de los crímenes de lesa humanidad, las obligaciones tributarias impuestas por la legislación nacional requieren que la naturaleza jurídica y la esencia de un delito específico sean validadas desde una perspectiva legal. Este dilema surge debido a que un delito de tortura, como el que ocurre en el centro administrativo de un país, puede ser considerado tanto un acto de daño como un abuso de poder, ya que este tipo de delito suele ser cometido por funcionarios públicos, como la policía y el ejército, generando así incompatibilidades. La argumentación de que el impacto en el bienestar humano por sí solo justifica la internacionalización y la clasificación como crimen de lesa humanidad es válida, ya que la mayoría de los crímenes que afectan el bienestar humano, como el asesinato y el aborto, son considerados crímenes en sí mismos.

Sin embargo, surge una línea divisoria entre lo que constituye un crimen contra la humanidad y lo que es de interés exclusivo nacional, en virtud de las leyes de las distintas naciones. Esta situación plantea la interrogante sobre si las desapariciones forzadas deben considerarse o no como crímenes de lesa humanidad. La relevancia de esta investigación reside en la propensión del derecho internacional a internacionalizar los delitos, dando lugar a *ius cogens*, la aplicación de estándares internacionales al derecho nacional peruano, a pesar de las diferencias en la conceptualización de ciertos tipos de delitos en el derecho internacional y en el derecho nacional peruano, especialmente en casos de tortura y desapariciones forzadas bajo el principio de legalidad.

Al respecto, Garibian & Puppo (2012) indica que el *ius cogens* significa una limitación al derecho interno, mientras que Cebada Romero (2002) precisa hablar sobre el *ius cogens* es hablar de una norma que tiene una fuerza tal, que no puede ser derrotada; en ese sentido la investigación se dirige a responder las siguientes interrogantes ¿los delitos de tortura, tipificados como crímenes de lesa humanidad según la legislación penal peruana, y desaparición forzada resultan incompatibles con el sistema nacional peruano a la luz de la internalización de los delitos de naturaleza internacional al sistema penal interno?, ¿el derecho penal internacional se implementa directamente en el sistema penal peruano?, ¿la incorporación inmediata de crímenes de lesa humanidad al sistema penal peruano afecta el principio de legalidad? y ¿los elementos asociados a la desaparición forzada tienden a asemejarse a los del secuestro?

En principio, una idea asociada al delito de lesa humanidad, es aquella que entiende que, aquel que afecte un derecho tan humano como sustancial debe pagar por sus acciones, ya sea el infractor o un tercero (Hurtado, 2020). Ahora bien, la desaparición forzada es entendida como aquella privación de la libertad de una o más personas por parte de un representante de un país, nación o grupo con el permiso, apoyo o consentimiento de esa persona, independientemente de la forma (Sferrazza, 2019). Sin embargo, frente a estas figuras delictivas, el Estado no brinda protección adecuada mediante el suministro de información, se niega a reconocer la mencionada privación de libertad, no informa sobre el paradero de la persona o impide el acceso a recursos legales y derechos procesales asociados.

La desaparición forzada se lleva a cabo junto con cualquier otro abuso sexual igualmente grave. De acuerdo con Ambos (2014) se establece que cualquier acto inhumano similar, que tenga como resultado intencionado un sufrimiento significativo o que represente un grave riesgo para la seguridad física o la salud física o mental, también se considera un crimen de lesa humanidad. Este enfoque se centra principalmente en prevenir la perpetración de conductas de esta índole.

Hill-Cawthorne (2016) refiere que cuando se trata de desaparición forzada el agente activo siempre son representantes del Estado o con la permisividad de un determinado gobierno o Estado, por tanto, debería ser éste quien asuma su responsabilidad con el evento, porque son los miembros del Estado los que comente el delito, por lo que debería imponerse un candado para no alentar este tipo de actos contra los seres humanos (Manero, 2012).

Siguiendo la idea, Sferrazza (2018) precisa que, en efecto, podrá existir una desconexión del delito internacional con el sistema penal interno, pero surge como una prevención, para obtener por parte del gobierno de turno conciencia sobre lo que pasaría, sino se respetan los derechos humanos de los ciudadanos.

Por su parte, con relación a la tortura, Blengio (2021), señala que, es todo acto violento que se inflija a una persona de manera intencional y que le produzca un dolor un sufrimiento. Pasquet (2022), enfatiza que, lo que se busca con la delimitación de la tortura como crimen de lesa humanidad es que se eviten esos vejámenes contra los ciudadanos de un determinado país, dado que es probable que un Estado para cubrir sus actos no criminalice tales actos. Por ello, se entiende que la tortura es una extensión de tratos crueles que en si se configuran con el principio de plasticidad de la dignidad humana, es decir, un delito de lesa humanidad. (Macaulay, 2007)

1. Materiales y métodos

En este artículo se aplicó el enfoque deductivo, propuesto por primera vez por Aristóteles y Francisco Bacon y definido por inferir conclusiones a partir de premisas o generalizaciones (Prieto, 2017). Además, se siguió un diseño descriptivo, explicativo y predictiva, por tanto, el objetivo es producir nuevos conocimientos o modificar principios

teóricamente existentes para lograr la consolidación del conocimiento científico. (Alvitres, 2020).

Al discutir el diseño descriptivo, Bunge (2017) sostiene que, en virtud de las normas teóricas relacionadas con los crímenes de lesa humanidad, y más específicamente en lo que respecta a los delitos, las problemáticas se plantean y detallan en el curso de los resultados mediante la aplicación del método hermenéutico jurídico para verificar la legalidad de los delitos de coacción y tortura.

Según Escudero & Cortez (2017) la estructura de la investigación no adoptó un enfoque experimental, ya que no se realizaron manipulaciones de variables en el estudio. En lugar de ello, los investigadores indican que la consecución de sus objetivos no se logró mediante la manipulación de variables; más bien, se limitaron a observar las interacciones y comportamientos de manera natural para posteriormente analizarlos.

Este estudio es cuantitativo porque se analizaron los datos n autores como Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), afirmaron que este método tiene como objetivo probar una hipótesis poniendo una serie de pasos que se llevan a cabo en un orden específico; esta orden, en práctica, no se puede omitir ningún paso.

Con la finalidad de obtener resultados se aplicó la encuesta a una población conformada por un grupo de 30 especialistas en derecho penal a quienes se les aplica la técnica de investigación encuesta y como instrumento se aplicó un cuestionario de tipo *square* que ha servido para obtener los resultados que se han descrito en las tablas correspondientes.

Casas Anguita et al. (2003) indican que la encuesta es una técnica que permite de una mejor forma la recolección de datos, coincidiendo con Montes (2000), quien indica que la encuesta es un conjunto o grupo de preguntas que se dirigen a obtener un objetivo con relación a un tema específico.

De este modo, el instrumento utilizado fue el cuestionario con preguntas abiertas y cerradas, siguiendo a Hernández Rodríguez (2012), que considera que el primer tipo de interrogantes permiten al encuestado expresarse en su respuesta y las segundas, incidirán en delimitar un tema concreto.

2. Resultados

A continuación, se exponen los resultados obtenidos, los cuales serán objeto de análisis en la próxima sección.

Abordando la pregunta inicial acerca de si el derecho internacional penal se aplica de manera inmediata al sistema penal peruano, se ha creado la siguiente tabla que presenta en detalle los resultados:

Tabla 1

Aplicación inmediata del derecho penal internacional en el sistema penal peruano

| ¿Considera que el derecho penal internacional se aplica de forma inmediata en el derecho penal peruano? | | |
|---|------------|---------------|
| Respuesta | Frecuencia | % |
| Totalmente de acuerdo | 15 | 50.00 |
| De acuerdo | 4 | 13.33 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00 |
| En desacuerdo | 10 | 33.33 |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 3.34 |
| Total | 30 | 100.00 |

En la Tabla 1, se observa que, frente a la pregunta planteada sobre si se considera que el derecho internacional se aplica de manera inmediata en el derecho penal peruano, un total de 30 especialistas en derecho penal respondieron de la siguiente manera: el 50% indicó estar totalmente de acuerdo, el 13.33% manifestó estar de acuerdo, el 33.33% expresó estar en desacuerdo, mientras que el 3.34% precisó estar totalmente en desacuerdo.

Asimismo, al abordar la segunda interrogante acerca de si la aplicación inmediata de un delito de lesa humanidad en el sistema penal peruano afecta el principio de legalidad, se ha elaborado la tabla que se detalla a continuación:

Tabla 2

El delito de lesa humanidad y el principio de legalidad del sistema penal peruano

| ¿Considera que un delito de lesa humanidad aplicado al sistema penal peruano afecta el principio de legalidad peruano? | | |
|--|------------|---------------|
| Respuesta | Frecuencia | % |
| Totalmente de acuerdo | 18 | 60.00 |
| De acuerdo | 4 | 13.33 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 2 | 6.67 |
| En desacuerdo | 6 | 20.00 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.00 |
| Total | 30 | 100.00 |

En la Tabla 2, al responder a la pregunta sobre si creen que los crímenes de lesa humanidad asociados al sistema penal peruano tienen un impacto en el principio de legalidad en el Perú, un total de 30 expertos en justicia penal dieron las siguientes respuestas: el 60% manifestó estar totalmente de acuerdo, el 13% expresó estar de acuerdo, el 6% indicó estar en desacuerdo, el 7% señaló estar en desacuerdo y el 20% afirmó no estar de acuerdo.

Por otro lado, al considerar la tercera interrogante acerca de si los elementos típicos del delito de desaparición forzada se corresponden con el delito de secuestro, se ha elaborado la tabla que se describe a continuación:

Tabla 3

Elementos típicos del delito de desaparición forzada y el secuestro

| ¿Considera que los elementos típicos del delito de desaparición forzada son los mismos del delito de secuestro? | | |
|---|------------|---------------|
| Respuesta | Frecuencia | % |
| Totalmente de acuerdo | 13 | 43.34 |
| De acuerdo | 7 | 23.34 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 5 | 16.66 |
| En desacuerdo | 5 | 16.66 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.00 |
| Total | 30 | 100.00 |

En la Tabla 3, al abordar la pregunta sobre si los elementos típicos del delito de desaparición forzada son los mismos que los del delito de secuestro, se observa que un total de 30 especialistas en derecho penal dieron las siguientes respuestas: el 43.34% respondió que están totalmente de acuerdo, el 23.34% indicó estar de acuerdo, el 16.66% expresó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 16.66% precisó estar en desacuerdo.

Finalmente, con el propósito de resolver la interrogante acerca de si los elementos típicos del delito de tortura se corresponden con los delitos de lesiones y abuso de autoridad, se ha elaborado la siguiente tabla:

Tabla 4

Elementos típicos del delito de la tortura y los delitos de lesiones u abuso de autoridad

| ¿Considera que los elementos típicos del delito de tortura son los mismos del de abuso de autoridad? | | |
|--|------------|---------------|
| Respuesta | Frecuencia | % |
| Totalmente de acuerdo | 6 | 20.00 |
| De acuerdo | 7 | 23.34 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00 |
| En desacuerdo | 3 | 10.00 |
| Totalmente en desacuerdo | 14 | 46.66 |
| Total | 30 | 100.00 |

En la Tabla 4, en la cual se indagó si los componentes típicos del delito de tortura son equivalentes a los del delito de abuso de poder, según las observaciones y respuestas de un total de 30 expertos en justicia penal, el 20% afirmó estar totalmente de acuerdo, el 23% indicó estar de acuerdo, el 10% expresó no estar de acuerdo y el 46% precisó estar totalmente de acuerdo.

3. Discusión

No cabe duda, desde una óptica internacional, de que estas relaciones se estructuran conforme a la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno, de acuerdo con el monismo del derecho internacional. En este contexto, el artículo 27 de la Convención o Tratado de Viena de 1969 establece que las obligaciones o compromisos de un Estado no pueden entrar en conflicto con tratados extranjeros que haya ratificado mediante el uso del derecho nacional. Este último resulta inválido cuando se aplica en contravención con el derecho internacional.

Según Montoya Vivanco (2013), el argumento dualista sostiene que el derecho internacional no tiene un impacto inmediato en el derecho nacional hasta que es internalizado, mientras que el argumento monista sostiene que el derecho internacional determina la efectividad de los sistemas jurídicos nacionales, utilizando los mecanismos establecidos.

En otras palabras, el razonamiento monista se basa en una comprensión compartida del sistema internacional y los sistemas jurídicos nacionales, lo que implica que las normas del derecho internacional deben incorporarse automáticamente al derecho nacional. El argumento dualista se basa en el punto de vista opuesto de que el sistema jurídico nacional y el sistema jurídico internacional son sistemas jurídicos distintos que operan independientemente uno del otro y necesitan un mecanismo único que va más allá de la ratificación o adhesión de un tratado.

Al derecho nacional, estatal o nacional le sigue el derecho internacional. En este sentido, todas las naciones se suman al sistema penal internacional para crímenes de lesa humanidad en lugar de que se aplique directamente a todos los casos. La tesis opta por el monismo en el sistema penal peruano, lo que significa que en la práctica es inmediatamente aplicable porque el Perú considera los tratados internacionales como normas constitucionales jerárquicas, aunque obviamente esto es así en la Constitución de 1979 pero no en la Constitución de 1993.

Huerta Tocildo (2000) argumenta que la Corte Constitucional atribuye al principio de legalidad la condición de derecho fundamental y principio rector, cuyo propósito principal es restringir la capacidad del Estado para imponer sanciones. La doctrina contemporánea sostiene que este principio constituye el fundamento de las leyes o principios mencionados anteriormente, respaldado por una serie de garantías históricas que surgieron después de la Ilustración.

Este principio se sustenta en tres aspectos fundamentales. En primer lugar, la preservación de la ley, respaldada por la máxima jurídica ampliamente reconocida de "inocente hasta demostrar lo contrario", lo que implica que, si un acto no está tipificado como delito, no puede considerarse como tal. En el ámbito penal, las acciones deben estar tipificadas para ser

consideradas delictivas. Otra garantía significativa de este principio es la certeza en las obligaciones tributarias (*Lex certa*), que establece que el derecho penal debe garantizar que los actos prohibidos estén claramente definidos para que el ciudadano común pueda comprender lo que está prohibido. La garantía de analogía estricta, que exige que las instancias judiciales apliquen el derecho penal de manera literal y coherente con el asesoramiento jurídico, prohíbe la aplicación de la ley a casos idénticos o casi idénticos.

En este sentido, se sostiene que es correcto afirmar que, si un delito no está tipificado en el sistema penal peruano, no se justifica iniciar acciones penales. En relación con la desaparición forzada, se afirma correctamente que estas conductas fueron llevadas a cabo principalmente por Estados, especialmente en la década de los años 60.

Parayre (2020) señaló que el término "desaparición forzada" se refiere al arresto, detención o secuestro de otra persona por o con el permiso, Ayuda o aprobación de una persona, tal como se utiliza ese término en el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU sobre crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. no revelar, sin la aprobación del Estado o de un grupo político, los motivos de la detención de una persona ni ningún detalle sobre su paradero o destino previsto, hecho con la intención de protegerte de la ley durante mucho tiempo. Aunque el secuestro puede ser un delito grave, ya que no todos son iguales, es acertado decir que entran dentro de esta definición.

Por último, pero no menos importante, resulta necesario señalar que incluso si el sistema peruano adopta un razonamiento monista, los tratados internacionales de derechos humanos serán automáticamente reconocidos si se aplican de manera inconsistente a los crímenes de lesa humanidad. Las características tradicionales del Estado o gobierno, en este caso, el gobierno de Perú, establecen ciertos tipos de crímenes. Sin embargo, este enfoque no facilita un análisis adecuado de esos crímenes más allá de la lógica subyacente que los rige.

CONCLUSIONES

Debe quedar claro que esta incompatibilidad es un crimen de lesa humanidad que se refiere a crímenes de lesa humanidad al determinar si son compatibles los delitos de tortura y desaparición forzada, ambos entendidos como crímenes de lesa humanidad según el derecho penal peruano. Debido al monismo observado en el Perú, el Código Penal se crea automáticamente dentro del sistema, lo que incide en conceptos fundamentales del derecho, incluida la idea de toda legalidad y sus garantías, como la idea de que no puede haber delito sin derecho y la idea de que el derecho penal no puede aplicarse retroactivamente.

Si bien esto no siempre es así en todos los países, aclaro que en este caso el derecho penal internacional es directamente aplicable al sistema penal peruano. En el caso del Perú, esto es posible gracias a un argumento monista al que luego sigue el derecho penal internacional. La situación actual es que el Perú considera los tratados internacionales como normas de jerarquía constitucional, y aunque no está establecido explícitamente en la Constitución de 1993, la Corte

Constitucional ha sido encargada de determinar el rango constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos.

Tras analizar si la aplicación inmediata de un delito de lesa humanidad en el sistema penal peruano afecta el principio de legalidad, se ha establecido que, si en efecto se contraviene dicho principio debido a que no se produce un análisis como tal del delito incorporado en el sistema penal interno, sino que se adopta, así como proviene del derecho penal internacional.

Tras analizar si los elementos típicos del delito de desaparición forzada se condicen con el delito de secuestro, resulta correcto afirmar que en cuanto a la primera se trata de actos de secuestro que realiza el Estado, que bien podría ser una forma agravada de secuestro como tal y no necesariamente un delito de *lesa* humanidad, pues qué diferencia hay entre el acto de secuestro que es tipificado como la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción sin que exista un medio de cualquier índole que lo justifique; por tanto, sí se condicen en su tipo base, pero que bien se produciría como una forma de agravación.

Los elementos del delito de tortura son concordantes con los delitos de agresión y abuso de poder; sin embargo, se ha establecido que el delito de tortura debe interpretarse como una prohibición de actos ilícitos que restrinjan el acceso de otros a la información. A veces las lesiones son causadas por empleados del gobierno (casi todos los policías y militares). De ello se deduce que se consideran delitos que implican la fusión ideal de daño y abuso de poder.

REFERENCIAS

- Ambos, K. (2014). *Treatise on International Criminal Law*. Oxford University Press.
- Alvitres, V. (2000). *Método Científico. Planificación de la Investigación*. Editorial Ciencia.
- Blengio, M. (2021). El respeto a la autonomía y el consentimiento informado con especial referencia a la vulnerabilidad y la violencia obstétrica. En Colegio Médico de Uruguay, *Temas de Bioética* (pp. 90-107). <https://www.colegiomedico.org.uy/libro-temas-de-bioetica/>
- Bunge, M. (2017). El Planteamiento Científico. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(3). <http://www.revsaludpublica.sld.cu/index.php/spu/article/view/1001/906>
- Casas, J., Repullo, J., y Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. *Atención Primaria*, 31(8), 527-538. [https://doi.org/10.1016/S0212-6567\(03\)70728-8](https://doi.org/10.1016/S0212-6567(03)70728-8)
- Cebada, A. (2002). Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens, y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre Responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos. *Revista electrónica de estudios internacionales*, (4). <http://www.reei.org/index.php/revista/num4/agora/conceptos-obligacion-erga-omnes-ius-cogens-violacion-grave-luz-nuevo-proyecto-cdi-sobre-responsabilidad-estados-hechos-ilicitos>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2017). *La Investigación Científica*. Ediciones UTMACH.
- Garibian, S. y Puppo, A. (2012). Acerca de la existencia del ius cogens internacional: una perspectiva analítica y positivista. *Isonomía - Revista De teoría Y filosofía Del Derecho*, (36), 7-47. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i36.216>
- Henkin, L. (1986). *Derecho y política exterior de las naciones*. Grupo Editor Latinoamericano.
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education,
- Hernández, O. (2012). *Estadística Elemental para Ciencias Sociales*. (Tercera Edición). Editorial Universidad de Costa Rica.
- Hill- Cawthorne, L. (2016). *Detention in Non-International Armed Conflict*. Oxford University Press.
- Huerta, S. (2000). Principio de legalidad y normas sancionadoras. En Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, *El principio de legalidad. Actas de las V Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional* (pp. 11-76). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/monografias/el-principio-de-legalidad-actas-de-las-v-jornadas-de-la-asociacion-de-letrados-del-tribunal-6>

- Hurtado, F. (2020). Fundamentos Metodológicos de la Investigación: El Génesis del Nuevo Conocimiento. *Revista Cientific*, 5(16), 99-119. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.5.99-119>
- Parayre, S. (2020). La desaparición forzada de personas como violación continuada de los derechos humanos y su incidencia en la determinación de la competencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. *Revista IIDH*, (29), 25-67. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1042>
- Pasquet, V. (2022). Análisis del concepto de tortura, trato cruel, inhumano y degradante en la sentencia “IV vs. Bolivia” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Público*, (59), 117 – 131. <https://doi.org/10.31672/59.6>
- Prieto, A. (2017). *Flipped learning. Aplicar el modelo de aprendizaje inverso*. Narcea
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.
- Sferrazza, P. (2018). La desaparición forzada como hecho ilícito permanente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho*, 31(1), 185-207. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000100185>
- Sferrazza, P. (2019). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Ius et Praxis*, 25(1), 131 – 194. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100131>
- Machado, F. (2010). Argumentos contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Estudios Constitucionales*, 8(1), 137-168. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000100006>
- Macaulay, F. (2007). Os centros de ressocialização no estado de São Paulo: Estado e sociedade civil em um novo paradigma de administração prisional e de reintegração de ofensores. *Revista do Estudos Criminais*, 7(26), 63-86. <https://bd.tjdft.jus.br/jspui/handle/tjdft/10749>
- Manero, A. (2012). Colombia y la responsabilidad internacional por desapariciones forzadas. *Anuario Español de Derecho Internacional*, (28), 105-141. <https://doi.org/10.15581/010.28.2533>
- Montes, G. (2000). Metodología y técnicas de diseño y realización de encuestas en el área rural. *Temas Sociales*, (21), 39-50. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n21/n21a03.pdf>
- Montoya, Y. (2013). Los Crímenes de Lesa Humanidad y el Principio de Legalidad en la Sentencia recaída en el Caso Fujimori. Breve comparación con la sentencia del Tribunal Supremo español en el caso Scilingo. *Revista Foro Jurídico*, (12), 128-135. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13807>